



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Eduardo Lugo López.

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como las numerales 51, 54, 55 fracciones VI, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de abril del del año 2018, el Diputado Eduardo Lugo López Ávalos presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa para sustentar la reforma en mención, se señala lo siguiente:

- La presente iniciativa atiende una necesidad hoy en día en nuestra entidad y en el quehacer legislativo, rendir homenaje a los hombres y mujeres que han destacado en los rubros de las artes, cultura cívica, actos heroicos y de altruismo. Esos personajes que homenajeamos de manera solemne en este patio central, en los jardines públicos, en las escuelas o en cualquier otro lugar y que nos hacen sentir orgullosos de nuestras raíces.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

- Para darle el honor a quienes honores merecen, propongo hacer ley tal homenaje y distinguirlos con el nombre de Beneméritos del Estado de Nayarit, pero que no sólo termine con esa distinción, sino erigir también un lugar especial para que ahí se les rinda tributo, y de ser posible se depositen sus restos mortales, un lugar público para que todos sepan quienes fueron estos grandes personajes de nuestra historia pasada y reciente. Pero sobre todo para honrar su memoria por sus aportes. No podemos dejar en el olvido lo que nos legaron.
- El cuerpo de la ley consta de cuatro capítulos, dieciocho artículos y cuatro artículos transitorios, que a grandes rasgos norman todo lo relacionado al homenaje, los trabajos previos y posteriores a ello.
- Para ello se conformará una Comisión de Apoyo integrada por una gama de dependencias y funcionarios que vendrán a dar garantías sobre la seriedad del trabajo a realizar. Cuya tarea fundamental será elaborar los planes de trabajo y de coordinación institucional para el homenaje póstumo y difundir la obra a lo largo y ancho de nuestro país. La historia y nuestro orgullo se deben dar a conocer y difundirlos por doquier.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Los Hombres Ilustres honra a una sociedad que recuerda, reconoce a quienes marcan positivamente la historia. La sociedad mexicana es una de ellas, empeñada en sostenerse en cimientos sociales y políticos que la hace una gran nación pese a todas las vicisitudes con que ha tropezado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

- De igual forma, debe reconocerse aquellos hechos notables que se han interpuesto en el crecimiento de una nación para corregirlos y compensar las injusticias cometidas. Es pues una tradición de nuestro país, honrar y exaltar la memoria de personajes distinguidos de nuestra historia en lugares de honor para dichos fines.
- En ese tenor, en nuestro Estado existen también hombres y mujeres ilustres con suficientes méritos para que sus restos reposen en un lugar especial en donde se honre su memoria, a efecto de que se reconozca y rinda el homenaje póstumo de parte de los nayaritas a los grandes valores que dieron mucho a nuestra sociedad en general.
- Cabe señalar, que Tenemos a grandes personajes como Rosa Navarro, a Emilia Ortiz, a Amado Nervo, a Alí Chumacero, por poner más ejemplos, ya se les recuerda y honra, ya están en nuestras memorias, pero que mejor que recordarlos y honrarlos como una obligación institucional.
- En ese sentido, como representantes populares, nos compete, conjuntamente fomentar el conocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el valor de aquellos nayaritas que, por su conducta trascendente, relevante y ejemplar se hayan distinguido en beneficio de nuestra sociedad.
- Ahora bien, la presente propuesta de Iniciativa de Ley, consta de 4 capítulos y 15 artículos, establecidos de la forma siguiente:

✓ **Capítulo Primero:** Disposiciones Generales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

Dentro de este Capítulo se encuentra el objeto de la Ley, así como los supuestos dentro de los cuales los ciudadanos deberán distinguirse para poder ser reconocidos como Beneméritos en el Estado de Nayarit.

✓ **Capítulo Segundo:** De los Honores.

El capítulo segundo versa sobre los supuestos en los que deberán encuadrar para que sus restos puedan ser colocados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres.

✓ **Capítulo Tercero:** Del Procedimiento y Declaratoria.

Dentro de este capítulo, se establece el procedimiento desde la presentación de la Iniciativa ante el Congreso del Estado de Nayarit, mismo que se encargará de analizar su viabilidad a través de la Comisión de Educación y Cultura, quien deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación.

✓ **Capítulo Cuarto:** De la Comisión de Apoyo.

El Capítulo Cuarto, hace referencia a la Comisión de Apoyo, misma que se integra por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe; un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit; un representante de los Sepen; un miembro de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura; un representante del Ayuntamiento de Tepic; un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito; un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; y un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- En este contexto, la propuesta de Ley se centra en lo siguiente:

LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés general.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la declaración de Beneméritos del Estado de Nayarit, y la forma de honrar la memoria de nayaritas ilustres.
Artículo 2. El cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento corresponderá entre otros entes involucrados, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	Artículo 3.- El cumplimiento a lo estipulado en esta Ley, corresponderá al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Comisión de Apoyo.
Artículo 4. El Congreso del Estado podrá declarar Beneméritos del Estado de Nayarit a personas que tengan los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, del 3 altruismo, de los derechos humanos, de las artes o de la cultura a favor de la nación o del Estado. Para tales efectos el congreso aprobará los procedimientos necesarios de selección y autorización bajo decreto.	Artículo 2.- El Congreso del Estado podrá declarar como Beneméritos del Estado de Nayarit aquellos ciudadanos que, eminentemente, se hayan distinguido: I. Por actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del Estado y de la Nación; II. Por su desempeño como gobernantes o servidores públicos en los órdenes de gobierno, que con su celo, justicia y acierto hubiesen generado un enorme beneficio al progreso de la sociedad nayarita;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

	III. Por su labor destacada y tenaz y sus trascendentes aportaciones en el campo de la investigación científica para beneficio de la sociedad y de la humanidad en general; IV. Por su trayectoria, méritos y contribución en favor de la enseñanza o por sus destacadas aportaciones a la educación y formación en el ejercicio de la docencia; V. Por la importancia y reconocimiento global en la creación de sus obras científicas o culturales; VI. Por su desinteresada contribución patrimonial en obras de asistencia pública o cualesquiera que hayan dejado un beneficio importante, permanente y directo en el Estado, y VII. Por cualesquiera otros actos extraordinarios distintos de los enunciados que hayan sido ejecutados para el bien del Estado, de la Nación o de la humanidad en general.
CAPÍTULO II DE LOS HONORES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HONORES
Artículo 5.- La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit será honrada según lo determine el decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.	Artículo 4.- La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit, será honrada según lo determine el Decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.
Artículo 6.- Será en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres en donde se lleven los homenajes a quienes sean galardonados como Beneméritos del Estado de Nayarit.	Artículo 5.- La Rotonda de los Nayaritas Ilustres, erigida en la Alameda Central del municipio de Tepic, albergará los restos de los Beneméritos del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

Se llevarán los protocolos de una sesión solemne, y ésta podrá cambiar de sede según lo determine el propio Congreso.	
Artículo 7. Se estará pensando en designar un espacio físico en Tepic, capital del Estado de Nayarit para erigir la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, lugar que previo trámite correspondiente serán el recinto para que los restos mortales de las personas puedan ser acogidos en la Rotonda y el lugar de los homenajes.	Sin Correlativo
Artículo 8. La rotonda se llamará oficialmente "La Rotonda de los Nayaritas Ilustres". Los Beneméritos deben haber nacido preferentemente en el Estado o habitado en él y que su labor meritoria haya sido en beneficio de Nayarit o de la nación y tener al menos 15 años de fallecida a la fecha de presentación de la iniciativa. Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda, dicha persona será honrada con la colocación de su escultura conmemorativa en la Rotonda.	Artículo 6.- El honor de formar parte de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres sólo podrá ser conferido a aquellas personas: I. Que hayan nacido dentro del territorio del Estado y ejecutado su labor meritoria dentro del mismo; II. Tener al menos 10 años de fallecida a la fecha de presentación de la Iniciativa, y III. Que habiendo nacido dentro del Estado y ejecutado su labor meritoria fuera del mismo, ésta haya redundado en beneficio directo de Nayarit. Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda de Nayaritas Ilustres, dicha persona será honrada con la colocación de una placa conmemorativa.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

Artículo 9. Se adecuará la Rotonda de los Nayaritas Ilustres en el espacio que ocupa el círculo de la Alameda de esta ciudad capital.	Sin Correlativo
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA	CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA
Artículo 10. Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito de Nayarit a una persona, dicha iniciativa será turnada a las comisiones correspondientes según lo estipula el reglamento interior, las cuales deberán integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.	Artículo 8.- Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito del Estado de Nayarit a una persona, ésta, deberá ser turnada a la Comisión de Educación y Cultura, según lo estipula su normativa interna, la cual deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.
Artículo 11. El gobernador, los diputados, la Universidad Autónoma de Nayarit y los ayuntamientos podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito. Asimismo, podrán proponer la sociedad civil por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.	Artículo 7.- Podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, la Universidad Autónoma de Nayarit y los Ayuntamientos. La Sociedad Civil podrá presentar propuestas por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.
Artículo 12. Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, las comisiones legislativas procurarán allegarse las pruebas que acrediten el mérito suficiente para declarar	Artículo 9.- Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Educación y Cultura procurará allegarse de toda la información y pruebas necesarias, tales



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

Benemérito del Estado de Nayarit al personaje propuesto.

Las comisiones a las que se le haya turnado la iniciativa podrán solicitar la opinión a quienes consideren pertinente y deberán realizar las consultas a los especialistas que estimen necesarios para motivar el dictamen.

Una vez integrado el expediente correspondiente, estudiarán todos los elementos de prueba, valorarán las opiniones vertidas y emitirán dictamen. Mismo que se someterá al pleno.

como documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarada Benemérito del Estado de Nayarit.

Una vez integrado el expediente correspondiente, se estudiarán todos los elementos de prueba, se valorarán las opiniones vertidas y se emitirá Dictamen, mismo que se someterá al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 13.- En caso de que las comisiones emitan dictamen de no procedencia, el rechazo se estará a los siguientes casos:

Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;

Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes.

Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido 15 años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de decreto; y

Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito, en cualquier caso, a pesar de que

Artículo 10.- La Comisión de Educación y Cultura podrá declarar, mediante dictamen presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, la no procedencia en los casos siguientes:

- I. Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- II. Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes;
- III. Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido 10 años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de Decreto, y
- IV. Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, a pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.

Artículo 14. Las comisiones dictaminadoras para aprobar el traslado de los restos mortales a la rotonda que aquí se menciona, deberán solicitar el consentimiento definitivo de los familiares del difunto, con la siguiente prelación: Cónyuge, a falta de éste a los hijos, si no hay hijos, a los padres, si faltan los padres, a los hermanos, a falta de hermanos a los nietos, si no hubiere nietos a los sobrinos y si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta.

A falta de los anteriores, las comisiones resolverán.

En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales en alguna de las rotondas que en esta ley se mencionan, así se establecerá en el dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito, en caso de merecer una persona, tal honor.

Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos de la entidad, estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su

Artículo 11.- La Comisión de Educación y Cultura para aprobar el traslado de los restos mortales a la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, deberá solicitar el consentimiento definitivo de los familiares, conforme a la siguiente prelación:

- I. Cónyuge, a falta de éste a los hijos;
- II. Si no hay hijos, a los padres;
- III. Si faltan los padres, a los hermanos;
- IV. A falta de hermanos a los nietos;
- V. Si no hubiere nietos a los sobrinos, y
- VI. Si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta.

En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales **en la Rotonda que en esta ley se menciona**, así se establecerá en el Dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito **del Estado de Nayarit**.

Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos del Estado, **de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Nayarit**, estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

disposición se sujetará a los decretos que para ese fin emita el congreso.	histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará al Decreto que para ese fin emita el Congreso del Estado de Nayarit.
Artículo 15. Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y con la aprobación requerida, en los términos de su normativa interna y, después de la publicación del decreto, el Gobierno del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres. De igual forma, se deberá notificar al ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la escultura conmemorativa correspondiente.	Artículo 12.- Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres. De igual forma, se deberá notificar al Ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la placa conmemorativa correspondiente.
Sin correlativo	Artículo 13.- El mantenimiento, conservación y mejoramiento de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres quedará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien será el encargado de llevar a cabo estas labores, por conducto de la Secretaría que para el efecto destine.
CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE APOYO	CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE APOYO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

Artículo 16. La Comisión de Apoyo tendrá un papel fundamental en la decisión final para designar a una persona como Benemérito del Estado de Nayarit.	Sin correlativo
Artículo 17. La Comisión de Apoyo se integrará de la siguiente forma: I. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe; II. Un representante de la Secretaría de Educación; III. Un representante de la los Sepen; IV. Un miembro de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura; V. Un miembro de la Comisión Legislativa de Ciencia, Tecnología e Innovación; VI. Un representante del Ayuntamiento de Tepic; VII. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito; VIII. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;	Artículo 14.- Con el objeto de rendir homenaje en favor de quienes, en los términos de esta Ley, se consideren Beneméritos del Estado de Nayarit, funcionará una Comisión de Apoyo que se integrará de la siguiente forma: I. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe; II. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit; III. Un representante de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; IV. Un miembro de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Nayarit; V. Un representante del Ayuntamiento de Tepic; VI. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito del Estado; VII. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

IX. y Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit;	VIII. Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Artículo 18. Las atribuciones de dicha Comisión serán las siguientes: I. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, se discierna tal honor; II. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de sus esculturas, así como de los monumentos en que sus restos quedarán depositados; III. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, Delegaciones o representaciones del gobierno federal o de los estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras; IV. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de las Comisiones Legislativas a las cuales se les haya turnado el caso, sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito de Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;	Artículo 15.- Las atribuciones de la Comisión de Apoyo serán las siguientes: I. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, merezcan tal honor; II. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de los monumentos en que sus restos quedarán depositados; III. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños, niñas y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, Delegaciones o representaciones del Gobierno Federal o de los Estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras; IV. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito del Estado Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres; V. Emitir opinión en torno a la colocación de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

V. Emitir opinión en torno a la colocación de las esculturas de los Beneméritos en la Rotonda. VI. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos; para ello elaborarán un programa anual. VII. Difundir la vida y obra de los Beneméritos de Nayarit; y VIII. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.	las placas de los Beneméritos en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres; VI. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos del Estado de Nayarit, para ello elaborarán un programa anual; VII. Difundir la vida y obra de los Beneméritos del Estado de Nayarit, y VIII. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo del Estado, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.
--	---

- Esta Comisión de Educación y Cultura, coincide con el iniciador al destacar que el objetivo primordial es establecer las bases generales para la declaración y forma de honrar la memoria de ciudadanas y ciudadanos nayaritas distinguidos, mediante una declaratoria que al efecto lleve el Congreso del Estado de las Personas Ilustres del Estado de Nayarit.
- Cabe señalar, que quienes integramos esta Órgano colegiado, consideramos adecuado realizar algunas modificaciones a la propuesta presentada por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la Ley.
- Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la presente propuesta que nos ocupa, quienes

integrarnos esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; acordando el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se expide la Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la declaración de Beneméritos del Estado de Nayarit, y la forma de honrar la memoria de nayaritas ilustres.

Artículo 2.- El Congreso del Estado podrá declarar como Beneméritos del Estado de Nayarit aquellos ciudadanos que, eminentemente, se hayan distinguido:

- VIII.** Por actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del Estado y de la Nación;
- IX.** Por su desempeño como gobernantes o servidores públicos en los órdenes de gobierno, que con su celo, justicia y acierto hubiesen generado un enorme beneficio al progreso de la sociedad nayarita;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

- X. Por su labor destacada y tenaz y sus trascendentes aportaciones en el campo de la investigación científica para beneficio de la sociedad y de la humanidad en general;
- XI. Por su trayectoria, méritos y contribución en favor de la enseñanza o por sus destacadas aportaciones a la educación y formación en el ejercicio de la docencia;
- XII. Por la importancia y reconocimiento global en la creación de sus obras científicas o culturales;
- XIII. Por su desinteresada contribución patrimonial en obras de asistencia pública o cualesquiera que hayan dejado un beneficio importante, permanente y directo en el Estado, y
- XIV. Por cualesquiera otros actos extraordinarios distintos de los enunciados que hayan sido ejecutados para el bien del Estado, de la Nación o de la humanidad en general.

Artículo 3.- El cumplimiento a lo estipulado en esta Ley corresponderá al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Comisión de Apoyo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HONORES

Artículo 4.- La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit, será honrada según lo determine el Decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 5.- La Rotonda de los Nayaritas Ilustres, erigida en la Alameda Central del municipio de Tepic, albergará los restos de los Beneméritos del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- El honor de formar parte de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres sólo podrá ser conferido a aquellas personas:

- IV. Que hayan nacido dentro del territorio del Estado y ejecutado su labor meritoria dentro del mismo;
- V. Tener al menos 10 años de fallecida a la fecha de presentación de la Iniciativa, y
- VI. Que habiendo nacido dentro del Estado y ejecutado su labor meritoria fuera del mismo, ésta haya redundado en beneficio directo de Nayarit.

Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda de Nayaritas Ilustres, dicha persona será honrada con la colocación de una placa conmemorativa.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA

Artículo 7.- Podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional, los Diputados del Congreso del Estado, la Universidad Autónoma de Nayarit y los Ayuntamientos.

La Sociedad Civil podrá presentar propuestas por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.

Artículo 8.- Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito del Estado de Nayarit a una persona, esta, deberá ser turnada a la Comisión de Educación y Cultura, según lo estipula su normativa interna, la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de
Educación y Cultura con Proyecto de
Ley de Beneméritos del Estado de
Nayarit.

cual deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.

Artículo 9.- Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Educación y Cultura procurará allegarse de toda la información y pruebas necesarias, tales como documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarada Benemérito del Estado de Nayarit.

Una vez integrado el expediente correspondiente, se estudiarán todos los elementos de prueba, se valorarán las opiniones vertidas y se emitirá Dictamen, mismo que se someterá al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 10.- La Comisión de Educación y Cultura podrá declarar, mediante dictamen presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, la no procedencia en los casos siguientes:

- V. Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- VI. Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes;
- VII. Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido 10 años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de Decreto, y
- VIII. Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, a

pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.

Artículo 11. La Comisión de Educación y Cultura para aprobar el traslado de los restos mortales a la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, deberá solicitar el consentimiento definitivo de los familiares, conforme a la siguiente prelación:

- VII. Cónyuge, a falta de éste a los hijos;
- VIII. Si no hay hijos, a los padres;
- IX. Si faltan los padres, a los hermanos;
- X. A falta de hermanos a los nietos;
- XI. Si no hubiere nietos a los sobrinos, y
- XII. Si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta.

En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales en la Rotonda que en esta ley se menciona, así se establecerá en el Dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito del Estado de Nayarit.

Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos del Estado, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Nayarit, estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará al Decreto que para ese fin emita el Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 12. Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Poder

Ejecutivo del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres.

De igual forma, se deberá notificar al Ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la placa conmemorativa correspondiente.

Artículo 13. El mantenimiento, conservación y mejoramiento de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres quedará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien será el encargado de llevar a cabo estas labores, por conducto de la Secretaría que para el efecto destine.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE APOYO

Artículo 14. Con el objeto de rendir homenaje en favor de quienes, en los términos de esta Ley, se consideren Beneméritos del Estado de Nayarit, funcionará una Comisión de Apoyo que se integrará de la siguiente forma:

- IX. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe;
- X. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;
- XI. Un representante de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- XII. Un miembro de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Nayarit;
- XIII. Un representante del Ayuntamiento de Tepic;

- XIV. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito del Estado;
- XV. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, y
- XVI. Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 15. Las atribuciones de la Comisión de Apoyo serán las siguientes:

- IX. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, merezcan tal honor;
- X. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de los monumentos en que sus restos quedarán depositados;
- XI. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños, niñas y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, Delegaciones o representaciones del Gobierno Federal o de los Estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras;
- XII. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito del Estado Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;
- XIII. Emitir opinión en torno a la colocación de las placas de los Beneméritos en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

- XIV. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos del Estado de Nayarit, para ello elaborarán un programa anual;
- XV. Difundir la vida y obra de los Beneméritos del Estado de Nayarit, y
- XVI. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo del Estado, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, preverá en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, la asignación de los recursos necesarios para iniciar los trabajos técnicos, diseño arquitectónico y construcción de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres a que hace referencia la presente Ley.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión de Apoyo deberá publicar su reglamento interno.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 20 días del mes de mayo de 2019.

Comisión de Educación y Cultura

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta			
 Dip. Ignacio Alfonso Langerica Ávalos Secretario			
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal			
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal			